 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA DE HACIENDA	CÓDIGO: FO-ADT-100
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: DETERMINACION DE LA LIQUIDACION	FECHA: 04-29-2011
	RESOLUCION INTERNA SECRETARIA	TRD: 1150.13.3.018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE EL AÑO 2015”

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 220 y el inciso 2° del artículo 292 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira, Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010, y demás normas procedentes y concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el impuesto al servicio de alumbrado público es un tributo de periodo mensual, tal como lo establece el artículo 2.5 del Acuerdo 47 de 2014.

Que la liquidación del impuesto es de competencia del Municipio, actividad que ejecuta a través de la Secretaría de Hacienda, tal como lo establecen los artículos 220 y 292 del Estatuto Tributario de Municipio, Acuerdo 71 de 2010.

Que las normas que regulan el impuesto al servicio al alumbrado público prevén que las comercializadores de energía eléctrica son recaudadores del impuesto, labor que pueden realizar bajo convenios de facturación y recaudo suscritos con el Municipio, caso en el cual el impuesto será facturado en los documentos que tales empresas utilizan para el cobro del servicio de energía eléctrica o de manera independiente, si el usuario así lo ha solicitado.

Que de toda forma, previa a la facturación que hace la comercializadora de energía eléctrica, con base en la información exigida en los artículos 8° del Acuerdo 47 de 2014 y del Acuerdo 008 de 2015, el Municipio expedirá el acto administrativo general de determinación del impuesto.

Que en aquellos casos en que no se ha suscrito convenio de facturación y recaudo con las empresas comercializadoras de energía, el Municipio deberá expedir la factura de determinación del tributo que presta mérito ejecutivo de manera individual.


Que conforme se ha regulado el sistema de recaudación del impuesto al servicio de alumbrado público, el impuesto debe ser consignado en la entidad financiera que designe el Municipio, con quien tiene suscrito convenio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar las fechas de determinación y pago del impuesto al servicio de alumbrado público en aquellos casos en que la facturación y recaudo no se hace a través de las empresas comercializadoras de energía eléctrica, causado en favor del Municipio de Palmira durante lo que resta del año 2014, así:

1° Para aquellos contribuyentes a quienes no se les hubiere determinado oficialmente el impuesto desde el 1° de diciembre de 2014, se les expedirá la factura incluyendo el impuesto causado por los meses de diciembre de 2014, enero, febrero, marzo,

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 2
	www.palmira.gov.co	

	SECRETARÍA DE HACIENDA	CÓDIGO: FO-ADT-100
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: DETERMINACION DE LA LIQUIDACION	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	RESOLUCION INTERNA SECRETARIA	TRD: 1150.13.3.018

abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2015, a más tardar el 30 de noviembre de 2015 la que se pagará a más tardar el 20 de diciembre de 2015.

2º En lo sucesivo y a partir del impuesto causado en el mes de noviembre de 2015, estos contribuyentes pagarán el impuesto, así:

PERIODO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA FACTURA	FECHA LÍMITE DE PAGO
Noviembre de 2015	Hasta el 20 de diciembre de 2015	Hasta el 15 de enero de 2016
Diciembre de 2015	Hasta el 20 de enero de 2016	Hasta el 12 de febrero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- El impuesto al servicio de alumbrado público se pagará en el Banco Bogotá, con factura con código de barras.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICACIÓN DE LA FACTURA. La factura oficial a través de la cual se determina oficialmente el impuesto al servicio de alumbrado público se notificará conforme a las formas de notificación establecidas en el Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE HACER EL PAGO: El pago del impuesto al servicio de alumbrado público deberá hacerse en dinero efectivo, cheques o a través de otros medios de pago acordados con el Municipio de Palmira.

ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS: La mora en el pago del impuesto en las fechas determinadas en esta Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán con base en la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera (Ley 1066 de 2006).

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira (Valle) a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)


MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Secretaria de Hacienda Municipal.

Redactor y transcriptor: Juan Carlos Becerra Hermida
Aprobó: Adriana María Reyes Guevara

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 2
	www.palmira.gov.co	